



G CONSELLERIA  
O SALUT I CONSUM  
I DIRECCIÓ GENERAL  
B CONSUM



Junta Arbitral  
de Consum  
de les Illes Balears

## LAUDO ARBITRAL

**Expte. nº 1192/2021**

### **PARTES:**

**Reclamante:** Don XXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXX, que no comparece, en la audiencia celebrada en la sede de la Junta Arbitral día 21 de enero de 2022, al ser una audiencia escrita.

**Reclamada:** Energia XXI Comercializadora de Referencia SLU, con CIF B-82846825, que no comparece a la audiencia, pero que si lo hace mediante escrito de alegaciones de fecha 10 de enero de 2022.

### **OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:**

El reclamante no recibe las facturas por correo ordinario de sus contratos de luz con la compañía reclamada, así como los había recibido toda la vida. Puesto en contacto con la compañía esta en principio no le soluciona el problema, por lo que decide interponer reclamación.

### **PRETENSIONES:**

Solicita que la compañía le envíe las facturas de todos los puntos de suministro contratados , a través del correo ordinario y con una antelación suficiente para poder hacer efectivo el pago a través de su entidad bancaria.

### **LAUDO:**

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones aportadas por las dos partes, este árbitro en equidad ESTIMA las pretensiones del reclamante en el sentido siguiente:

1.- Vista la documentación obrante en el expediente y leídas las alegaciones de la parte reclamada, este arbitro estima las pretensiones del reclamante, y por tanto resuelve que la compañía reclamada emita y envíe sus facturas de manera regular y puntual con antelación suficiente, para que se pueda efectuar el pago a través de su entidad bancaria.



G CONSELLERIA  
O SALUT I CONSUM  
I DIRECCIÓ GENERAL  
B CONSUM



Junta Arbitral  
de Consum  
de les Illes Balears

2.- De la documentación presentada y de las alegaciones y averiguaciones realizadas por el arbitro con la empresa reclamada, hace suponer que las irregularidades aparecidas en meses anteriores se han subsanado y a día de hoy, tanto la emisión, como el envío de estas facturas, se efectúa de manera regular y puntual.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 21 de enero de 2022

EL ÁRBITRO